



▶ Los valores morales y religiosos ante la Constitución Española

Declaración

▶ XXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española

ÍNDICE

I. MOTIVOS DE NUESTRA INTERVENCIÓN

II. TUTELA DE LOS VALORES FUNDAMENTALES

- Derechos humanos
- Deberes solidarios
- Una Constitución dinámica
- Perspectiva cristiana

III. EXPRESIÓN DE LA CONCIENCIA DE NUESTRO PUEBLO

- Defensa de la vida humana
- Promoción de la familia
- Tutela de la moralidad pública
- Acceso a la cultura
- Atención a los más débiles
- Fomento de las iniciativas y de las entidades intermedias
- Diversidad de los pueblos de España
- Apoyo a los países del Tercer Mundo

IV. DESARROLLO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

- La Iglesia católica

I. MOTIVOS DE NUESTRA INTERVENCIÓN

1. Los obispos españoles hemos celebrado la XXVII Asamblea Plenaria cuando en nuestro país se está elaborando una Constitución que marcará el rumbo futuro de la vida nacional.

Se trata de una empresa que, por afectar al destino común de los españoles, nos obliga a todos a interesarnos por ella y a poner en juego cuanto esté a nuestro alcance para que resulte bien lograda. En ese empeño colectivo por establecer una gran plataforma de convivencia, superadora de tantos enfrentamientos históricos, se sitúan estas consideraciones que presentamos a la sociedad española con ánimo de colaboración.

Escribimos en un momento en el que aún está pendiente, en su mayor parte, la tarea de los legisladores. Contemplamos, lógicamente, aquellos elementos constitucionales que dicen mayor relación al orden moral y religioso, con el que nos sentimos especialmente comprometidos los pastores de la Iglesia.

2. Es de suma importancia que la Constitución sea reflejo del más amplio consenso comunitario sobre el cuadro de valores que ha de sustentar y dar sentido al edificio legislativo del país, y que establezca también con honestidad las reglas de juego para el pluralismo político y social. Al Estado corresponde reconocer y tutelar esos valores, haciendo de ellos la base permanente de su actuación.

Deseamos que el espíritu de solidaridad con que las fuerzas políticas han iniciado el proceso constituyente siga afianzándose para que la Constitución resulte estable, generosa y realista. Y cierre así el paso a toda tentación de sustituirla periódicamente al compás de las alternativas gobernantes de los diversos partidos.

II. TUTELA DE LOS VALORES FUNDAMENTALES

3. Entre los principios básicos anclados hoy en la conciencia humana universal, destacamos los siguientes: la igualdad esencial de todos los hombres en su dignidad personal; la libertad para decidir su destino individual y colectivo; el reconocimiento de que todos tenemos los mismos derechos fundamentales.

Derechos humanos

4. Estos derechos han sido formulados en las grandes declaraciones y convenios internacionales. Su reconocimiento y vigencia efectiva constituyen parte integrante del bien común en toda nación civilizada. Ninguna dictadura, ni la mayoría de la nación, ni un grupo que pretenda ser su vanguardia pueden legítimamente anular esos derechos, y menos para imponer a otros la propia concepción del hombre y de la sociedad. Los sistemas democráticos, aunque operan sobre el juego de las mayorías, han de garantizar la protección de dichos derechos a los individuos y a las minorías, sean ideológicas, étnicas o políticas.

Cuando se proclaman los derechos humanos –y más con rango de texto constitucional–, el legislador viene obligado a garantizar su ejercicio con tutelas y medios eficaces. La historia, y también la actualidad, abundan, por desgracia, en ejemplos de bellas proclamaciones que convierten tales derechos en puras «libertades formales» por no darles la cobertura jurídica, económica y social que garantice su vigencia efectiva. La propia Constitución habrá de fijar las bases de su eficacia en un terreno tan expuesto a resistencias activas y pasivas.

Deberes solidarios

5. Naturalmente, el ámbito de estos derechos individuales o colectivos no es absoluto ni ilimitado, puesto que han de conjugarse con los mismos derechos de los demás y conllevar unos deberes que por coherencia ética no pueden separarse de los mismos. Proclamar la dignidad, la libertad, la igualdad de los seres humanos, está exigiendo el respeto a los derechos ajenos y la responsabilidad en el ejercicio de los propios. No son prerrogativas sin referencia social; antes, por el contrario, sólo se realizan cumplidamente en el marco de la solidaridad con los demás hombres y en función del bien común de la sociedad.

Para concertar con equidad el juego de derechos y de deberes en una comunidad nacional hay que apelar obligadamente a la función de la autoridad. Misión suya es asegurar que el equilibrio de los derechos de todos no se quiebre por el abuso de los más numerosos o de los más fuertes. Alegar la libertad para socavar la autoridad sería attentar contra el sistema democrático y contra los derechos de los débiles.

Los mecanismos de control social previstos en ese sistema habrán de evitar, por otra parte, que la autoridad degenera en tiranía. Con ese propósito debe funcionar con equilibrio eficaz la división de poderes y la opinión pública, así como el dinamismo de las sociedades intermedias, de las que hablamos después.

Una Constitución dinámica

6. Por último, una Constitución que aspire a perdurar, no como texto paralizante, sino como instrumento dinamizador del desarrollo social, habrá de poner las bases que hagan viable, sin traumas ni colapsos, el avance progresivo en la construcción más justa de la sociedad. La Constitución ha de contener también un programa básico para empujar al país hacia formas de convivencia más participativas y comunitarias.

Perspectiva cristiana

7. Tanto a la afirmación de estos principios básicos del orden social como a la justa delimitación de los derechos humanos puede llegarse desde diversas concepciones del hombre y de la sociedad. Los cristianos las derivamos de nuestra fe en la paternidad universal de Dios y la consiguiente fraternidad humana, y del modelo de Cristo Salvador, que entregó su vida por todos los hombres, iluminó el destino humano con su Evangelio y es, para cuantos creemos en Él, origen y meta de la historia. La fe nos obliga a poner a contribución estos valores para construir la convivencia humana en concurrencia respetuosa y abierta con los diversos humanismos.

III. EXPRESIÓN DE LA CONCIENCIA DE NUESTRO PUEBLO

8. Las constituciones deben tener un fundamento ético y expresar la realidad profunda de aquella colectividad a cuyo pasado, presente y porvenir pretenden ser fieles. Puestos, pues, a concretar los valores y derechos que debiera salvaguardar la Constitución española, es obligado recurrir a nuestra conciencia como pueblo, en la que la concepción cristiana del hombre y de la sociedad ha supuesto, y todavía supone, un elemento importante. Esta concepción cristiana ni debe ser ignorada ni pretendemos imponerla a nadie. Así se evitará que razones ideológicas o religiosas sean causa de divisiones y luchas a las que desearíamos cerrar el camino para siempre.

Sin ánimo exhaustivo, nos permitimos reseñar los siguientes puntos básicos que, a nuestro juicio, deben ser asumidos, de una u otra forma, en el texto constitucional:

Defensa de la vida humana

9. A un orden jurídico justo le corresponde garantizar la defensa de la vida humana, desde el seno materno hasta el momento de la muerte, contra todo ataque que pueda amenazarla, aunque venga disfrazado de amor compasivo, de ideales políticos o de fría ciencia.

Promoción de la familia

10. La estabilidad del matrimonio y el desarrollo integral de la familia, abierta a la sociedad, tienen derecho a ser tutelados por la ley. La protección privada y pública de los valores éticos de la familia, la igualdad jurídica de la mujer, la vivienda adecuada, las posibilidades educativas de los hijos, las salidas profesionales para los jóvenes, son elementos integrantes de una buena salud familiar, indispensable para el progreso social.

Tutela de la moralidad pública

11. El derecho a la libertad de expresar y difundir las propias opiniones no puede invocarse para justificar las ofensas a los valores y sentimientos morales y religiosos de los ciudadanos. El servicio al

bien de la comunidad cívica reclama, además, una especial defensa de la moralidad pública. No puede confundirse un pueblo libre con lo que hoy se denomina, en el área de la civilización del consumo, «la sociedad permisiva».

Acceso a la cultura

12. La justicia social reclama que el ordenamiento jurídico garantice el acceso de todos los ciudadanos a los bienes de la cultura, sin discriminaciones de ninguna clase ni para alumnos ni para centros docentes. El Estado tiene el derecho y el deber de garantizar eficazmente la libertad de enseñanza, de ordenar el sistema educativo y de vigilar los niveles de calidad de todos los centros, con respeto a su identidad peculiar, mediante la vigencia efectiva del derecho de los padres –creyentes o no creyentes– a elegir el tipo de educación que ha de darse a sus hijos. En todo caso ha de quedar garantizada en todos los centros de enseñanza la educación de las nuevas generaciones en conformidad con las convicciones morales y religiosas de los padres y de los alumnos.

Atención a los más débiles

13. Nos parece muy propio de una Constitución, a la vez humanista y moderna, reflejar el compromiso moral del país con sus sectores más deprimidos. Los parados, el mundo rural, las clases privadas, los ancianos, los niños abandonados, los minusválidos y los marginados sociales de toda índole son acreedores a un trato preferencial en la distribución de los recursos del país.

Fomento de las iniciativas y de las entidades intermedias

14. En un momento constitucional que se apoya en profundas aspiraciones democráticas, la mejor defensa contra cualquier absorción autoritaria está en la rica gama de sociedades intermedias que surgen espontáneamente en todos los campos de una vida social en libertad. La Constitución debe protegerla y promocionarla para quitar al Estado hasta la tentación de invadir el vacío que ellas llenan, con un excesivo monopolio. No hagan las instituciones lo que pueden hacer las personas. No haga el Estado lo que pueden hacer las instituciones. Suplan siempre con respeto las instancias superiores las limitaciones de las inferiores.

Diversidad de los pueblos de España

15. La salvaguardia legal de las identidades propias de los pueblos de España que por su cultura, historia y conciencia colectiva son en su diverso grado diferenciados entre sí, debe ser asumida por la Constitución española como un valor positivo.

Apoyo a los países del Tercer Mundo

16. Entre los elementos definitorios del ser histórico de nuestro pueblo figuran, sin duda, el sentido universal y el carácter solidario de su cultura. Ello debiera comprometernos hoy, de acuerdo con las exigencias del momento, en el apoyo a la promoción de los pueblos menos desarrollados mediante una activa colaboración del Estado y de la sociedad española con los organismos y programas internacionales que tienden a la liberación integral del Tercer Mundo.

IV. DESARROLLO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

17. Tratamos por separado del derecho civil a la libertad religiosa, que forma parte de los derechos humanos y exige en nuestro caso una particular clarificación. La Constitución en ciernes se propone afirmar, según parece, la plena vigencia de la libertad religiosa, renunciando a la fórmula del Estado confesional. El Episcopado español hizo pública hace cuatro años su posición sobre la confesionalidad del Estado, dejando su decisión a la sociedad civil y al Estado que le encarna y reclamando para la Iglesia la plena libertad en el ejercicio de su misión (cf. *Iglesia y comunidad política*, n. 52-56).

Observamos, sin embargo, que no basta afirmar la no confesionalidad del Estado para instaurar en nuestra Patria la paz religiosa y las relaciones respetuosas y constructivas entre el Estado y la Iglesia. Si prevalecen en el texto constitucional formulaciones equívocas y de acento negativo que pudieran dar pie a interpretaciones «laicistas», no se daría respuesta suficiente a la realidad religiosa de los españoles, con el peso indudable del catolicismo y la presencia en nuestra sociedad de otras Iglesias y confesiones religiosas.

La Iglesia católica

18. Pensamos que un pleno reconocimiento de las diversas Iglesias –con garantías de los derechos inherentes a las diversas confesiones y a otras posiciones de los ciudadanos ante el hecho religioso– debiera abrir la puerta a un tratamiento sobrio y constructivo de la significación de la Iglesia católica en España, en términos de independencia recíproca en relación con el Estado, de respeto de competencias y de posibilidad de establecer acuerdos sobre materias de interés común que exigen una línea estable de actuación.

En consecuencia, sería insuficiente proclamar en abstracto la libertad religiosa de todos los ciudadanos, reducida a la simple libertad de conciencia o a la «libertad de cultos», sin asegurar la libertad de evangelizar, de asociar a los fieles y de apoyar la fraternidad humana por medios educativos, asistenciales y de promoción integral.

19. Los obispos españoles repetimos nuestra posición dialogante. Confiamos en hacernos entender por cuantos nos lean con buena voluntad. Sólo nos resta expresar nuestra esperanza en la nobleza de propósitos de los representantes del pueblo ante esta decisiva responsabilidad parlamentaria. Pedimos a Dios que ilumine sus conciencias y premie sus esfuerzos.

26 de noviembre de 1977